REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00252-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MANUEL CURVELO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A.) y COLFONDOS S.A.

Valledupar, 9 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la contestación de demanda presentada por COLFONDOS S.A. fue devuelta en auto anterior y vencido el término establecido, no se presentó subsanación alguna, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120210025200 (vínculo con acceso al expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MANUEL CURVELO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A.) y COLFONDOS S.A.

Valledupar, 12 de septiembre de 2022.

A U T O

Se tiene como indicio grave en contra de **COLFONDOS S.A.**, la falta de contestación de la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 22 de julio 2022, notificado en estado electrónico N°80 del 23 de julio 2022, este despacho admitió las contestaciones de demanda presentadas por **PORVENIR S.A.**, **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** y a su vez, devolvió la contestación presentada por **COLFONDOS S.A.**, a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Examinado el expediente digital y encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, se observa que, no fue presentada en este Juzgado la subsanación de la contestación por parte de **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda por parte de esta y recaerá en contra de ella indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, y como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, la que se llevará a cabo el día martes 31 de enero de 2023 a las 03:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

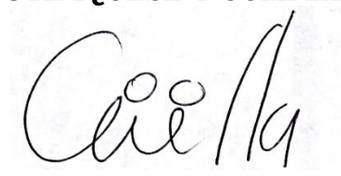

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.